

Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Presidencia.

ACUERDO PTSJ/022/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México el cual establece que “... *La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley ...*”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 inciso b) y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la persona titular de la Presidencia del Tribunal será electa mediante votación estatal por la ciudadanía, a través del sufragio universal, libre, directo y secreto, conforme al procedimiento previsto en la Constitución y observando el principio de paridad de género, para ejercer el cargo por un periodo de dos años.

- II. El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 63, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, que, entre otras cosas, determinó la extinción del Consejo de la Judicatura y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial.

- III. El artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece: “.... *El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa es un órgano dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, encargado de coordinar, instrumentar y evaluar los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa, tanto judiciales como extrajudiciales, a fin de fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales.*

El Centro Estatal de Mediación tendrá las atribuciones que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México le confiere. ...”

La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el artículo 5 fracción II dispone que el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es el órgano del Poder Judicial de la entidad federativa facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

- IV. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025 – 2027 en el Pilar III. Justicia Alternativa y Procesos de Apoyo a la Función Jurisdiccional, “... *Línea de acción III.1.4. Capacitar con enfoque de cultura de paz, respeto y convivencia pacífica a Mediadores y Trabajadores Sociales, para mejorar la eficacia de las intervenciones como profesionales de la mediación ...*”

- V. El artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que los Poderes Judiciales podrán contar con los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y a su vez estos órganos deberán contar con Facilitadores debidamente certificados, así mismo en su artículo 46 establece que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede Judicial.

De igual manera y de conformidad al artículo 2 fracción XII de los Lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores



adsritos a los órganos especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, será el Comité de Certificación la Instancia Encargada de cada Tribunal Superior o Supremo Tribunal de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de facilitadores en materia penal.

- VI. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México emitió el acuerdo el quince de febrero de dos mil diecisiete, donde se creó el *Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México*.

De igual manera, el mismo órgano colegiado el veintidós de mayo del dos mil veintitrés a través de diverso acuerdo, autorizó la instalación del *Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal*, con sede en esta capital y con funciones en todo el Estado de México y se emitieron los Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México.

- VII. La modificación y actualización de los Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilitadores en Materia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de México resulta necesaria a fin de armonizar su contenido conforme el Decreto establecido en el Considerando II, ya que entre otros aspectos, dispuso la extinción del Consejo de la Judicatura y la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, como nuevos órganos integrantes de la estructura institucional del Poder Judicial del Estado de México.

En ese sentido, resulta indispensable adecuar los citados Lineamientos a la nueva estructura orgánica, particularmente en lo relativo a la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité de Certificación, a efecto de dotar de certeza jurídica a sus actuaciones, evitar referencias a órganos actualmente inexistentes y garantizar que los procesos de certificación y especialización de las personas facilitadoras, se desarrollen de manera congruente con el nuevo marco constitucional y orgánico vigente, fortaleciendo así los principios de legalidad, seguridad jurídica y armonización normativa.

Con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1 inciso b), 95 fracción XXVI y 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como el artículo 32, 136, 137 y 138 Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los Lineamientos de operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judicial en Materia Penal y de la Especialización en Materia Penal para Adolescentes en el Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese en Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor al siguiente día de su publicación.

Así lo acordó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, quién firma con la Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.- Magistrado Héctor Macedo García.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal.- Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- Rúbrica.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO PREVISIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecerlas directrices para regular la operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México, en aquellas actividades que por su naturaleza y características particulares lo permitan.

Aplicación

Artículo 2. La aplicación de los presentes lineamientos le corresponde al Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Base de datos.** La información que generen los asuntos sometidos a la competencia del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, contenida en sistemas electrónicos e informativos
- II. **Capacitación continua.** Los programas de estudio teórico-práctico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;
- III. **Comité de Certificación.** Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y la Especialización en Materia de Justicia para Adolescentes del Estado de México, la instancia encargada de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de facilitadores judiciales en materia penal y la especialización o renovación de especialización en materia de justicia penal para adolescentes;
- IV. **Difusión.** La promoción de la utilización de los Mecanismos Alterativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación; y
- V. **Especialización.** Perfil o grado idóneo en conocimientos y habilidades con el que debe contar el facilitador como operador en materia de Justicia para Adolescentes.
- VI. **Facilitador Judicial.** Las persona servidora judicial, certificada cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal;
- VII. **Órgano.** Al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias reconocido como Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en sede judicial;
- VIII. **Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Certificación, que recaerá en la Titular de la Unidad de Certificación, Capacitación y Extensión del Poder Judicial del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

Integración

Artículo 4. El Comité de Certificación, se integra de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México o la persona que designe como su representante, que fungirá como Presidenta o Presidente del Comité de Certificación;
- II. La o el Presidente del Órgano de Administración Judicial o la persona que designe como su representante;



- III. La o el Presidente del Tribunal de Alzada Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México;
- IV. La o el Director General del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- V. La o el Director General de la Escuela Judicial; y
- VI. La o el Titular de la Unidad de Certificación, Capacitación y Extensión del Poder Judicial del Estado de México, que fungirá como secretaria técnica del Comité de Certificación.

Cada integrante deberá nombrar un suplente quien deberá ser el servidor público jerárquicamente inferior, debiendo informar a la o el Presidente del Comité de Certificación y a la o el Secretario Técnico quién deberá hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Acuerdos del Pleno del Tribunal ha efecto de realizar la notificación de los nombramientos correspondientes.

Artículo 5. Las y los integrantes del Comité de Certificación tendrán voz y voto; con excepción de quien funja como persona Secretaria Técnica, pues solo tendrá voz, no voto; y en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Atribuciones

Artículo 6. El Comité de Certificación deberá:

- I. Emitir la convocatoria para dar inicio al proceso de certificación o de renovación de la certificación de facilitadores judiciales en materia penal y en materia de justicia penal para adolescentes, según sea el caso.
- II. Publicar la convocatoria en los medios de comunicación del Poder Judicial, por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha de evaluación previa.
- III. Observar los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de materia de justicia penal para adolescentes, para definir los requisitos para el registro, etapa inicial, capacitación, evaluación final, certificación, renovación de la certificación, revocación de la certificación, especialización, renovación de la especialización. revocación de la especialización, difusión, base de datos y la capacitación continua.
- IV. Dar a conocer el resultado de las diversas evaluaciones a los aspirantes a través de los medios de comunicación del Poder Judicial del Estado de México.
- V. Integrar y actualizar una lista oficial de facilitadores judiciales en materia penal y en su caso de justicia penal para adolescentes.
- VI. Informar al Órgano la renovación de la certificación o, en su caso la especialización del facilitador.

Sesiones

Artículo 7. El Comité de Certificación sesionará cuantas veces se requiera, previa convocatoria emitida por la o el Secretario Técnico a solicitud de la o el Presidente del Comité de Certificación, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Del quórum

Artículo 8. El Comité sesionará con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes siempre y cuando se encuentre la o el Presidente y la o el Secretario Técnico, o en su caso, sus suplentes.

De las actas

Artículo 9. En cada sesión del Comité de Certificación, la o el titular de la Secretaría Técnica pasará lista de asistencia, así como realizará el acta correspondiente, la cual deberá contener los datos de identificación de la sesión, intervinientes, el orden del día, los acuerdos que se tomaron y firma de los asistentes.

